

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales.—
G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, que establece un arbitrio sobre matanza de animales dentro de la zona urbana y en las secciones rurales de la común, para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con las siguientes tarifas:

Matanza en la zona urbana.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta.....	\$1.75
Por cada cabeza de ganado porcino hasta.. ..	0.75
Por cada chivo o carnero.....	0.15

Matanza en las secciones rurales.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta....\$	1.25
Por cada cabeza de ganado porcino hasta....	0.60
Por cada chivo o carnero.....	0.10;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda abrobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.— G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por derecho de entrada, por persona, hasta... \$0.20

Por derecho de asiento de preferencia, hasta... 0.50

Por las apuestas, hasta el 10% del valor en que se concerte la lidia cuando dicho valor no exceda de \$50.00 y hasta el 5% sobre la diferencia en exceso de los primeros \$ 50.00.

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.— G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por derecho de entrada, por persona, hasta... \$0.20

Por derecho de asiento de preferencia, hasta... 0.50

Por las apuestas, hasta el 10% del valor en que se concerte la lidia cuando dicho valor no exceda de \$50.00 y hasta el 5% sobre la diferencia en exceso de los primeros \$ 50.00.

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.